



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 137

**EN LO GENERAL:** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL CENTRO METROPOLITANO DE CONVENCIONES TIJUANA-PLAYAS DE ROSARITO-TECATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA **APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 137** DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS 23 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022.

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTA

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIO

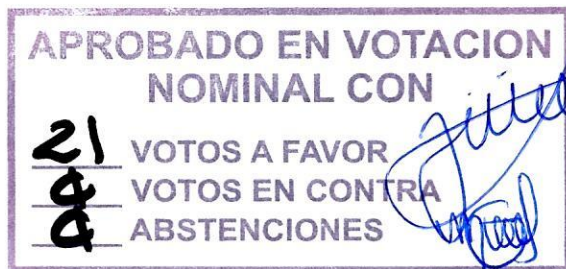


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
23 JUN 2022  
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 137

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 16 de abril de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 28 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/092/2022 de fecha 17 de enero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Oscar Jesús Escobedo Carignan, como Director General del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/092/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 19 de enero de 2022.

**CUARTO.-** Que en fecha de 03 de febrero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de



Rosarito-Tecate, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 28 de marzo de 2022, y notificado al Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, el día 08 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

*n*

*d*  
*ll*

*ll*  
*ll*



**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada al C. Lic. Gabriel Díaz García de León, por el período del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2020.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, siendo las siguientes:

1.- La Entidad registró ingresos en la cuenta contable denominada "Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios" un monto de \$4,188,048, observándose que las tarifas cobradas por Renta de Salón por \$1,346,760, Comisiones de alimentos y bebidas por \$178,219, Comisiones de limpieza por \$19,800 y Comisiones de seguridad por \$9,747, se realizaron conforme a un plan tarifario para eventos, aprobado por su Junta de Gobierno en fecha 9 de febrero de 2018, mismos que no se encuentran en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California correspondiente al ejercicio Fiscal 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 y 4-1 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, 4 y 10 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

2.- La Entidad durante el ejercicio Fiscal 2020, le otorgó a un cliente un descuento de \$211,231, sin la previa autorización de su Junta de Gobierno, por la renta y servicios adicionales de salón para eventos por un monto pactado de \$845,956 sin incluir IVA.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 4 y 4.1 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, 16 Fracción V del Decreto de Creación del Centro Metropolitano de Convenciones de Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate y 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

3.- De la verificación del ingreso devengado y el egreso devengado, se determinó que los ingresos obtenidos de \$4,386,905 en ejercicio fiscal 2020, no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$11,558,964, observándose que obtuvo un déficit presupuestal de \$7,172,059.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



4.- La Entidad registró al cierre del ejercicio Fiscal 2020, en la cuenta contable denominada "Construcción de Mantenimiento Menor de Edificios y Locales", un monto de \$480,515.59, considerando como muestra de revisión un importe de \$56,995, por la reparación de techumbre, observándose que no proporcionó evidencia de lo siguiente:

- a) Falta de evidencia documental de las 3 cotizaciones establecidas en el procedimiento de contratación.
- b) La entidad no proporcionó evidencia de "Manifiesto de no conflicto de Interés", por parte del proveedor. Asimismo, y en caso de existir dichas manifestaciones por escrito, se desconoce, si se hicieron del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración de los actos en cuestión.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5.- La Entidad al 31 de diciembre de 2020, registró en la cuenta "Servicios de Instalación, Reparación y Mantenimiento de Otros Equipos" la contratación de "8 access points para 1000 usuarios con soporte de 1200", por un importe de \$26,000, observándose lo siguiente:

- a) No presentó el contrato de prestación de servicios del proveedor por la renta de "8 Points para 100 usuarios con soporte de 1200".
- b) Falta de evidencia de "Manifiesto de no conflicto de Interés", por parte del proveedor. Asimismo, y en caso de existir dichas manifestaciones por escrito, se desconoce, si se hicieron del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración de los actos en cuestión.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 19 fracción XV de su Decreto y el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, gestione las adquisiciones efectuando los contratos y solicite el Manifiesto de no conflicto de interés a sus proveedores, conforme a lo establecido en Ley.



6.- La Entidad durante el ejercicio Fiscal 2020, registró en la cuenta "Combustibles" un monto de \$54,947, para el suministro de combustible a vehículos particulares, se observa, la falta evidencia documental que ampare el gasto realizado mediante "Acta administrativa" autorizada por el Director General.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 19 fracción XV de su Decreto de Creación y lo establecido en el numeral 3. Dotación de combustible, inciso g) de la Norma Administrativa de Servicios Generales, artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 19 fracción XV de su Decreto de Creación.

7.- La Entidad registró en la cuenta "Servicios Legales y Asesorías en Materia Jurídica, Economía y Contable" un importe de \$72,000, se efectuaron erogaciones a 2 Proveedores por las cantidades de \$61,511 y \$10,489, sin incluir IVA, observándose la falta de evidencia documental de los servicios prestados.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 19 fracción XV de su Decreto de Creación del Estado de Baja California.

8.- La Entidad durante el ejercicio Fiscal 2020, enteró por concepto de Impuesto del 1.80% Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal un importe de \$52,639 correspondiente al 1er. y 2do. Trimestre del ejercicio 2020, observándose lo siguiente:

- a) No cuenta con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los pagos realizados.
- b) Además, omitió realizar el entero del Impuesto por un importe de \$72,603, correspondiente al 3er. y 4to. trimestre del ejercicio 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

9.- La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2020, registró en las cuentas "Servicios de Consultoría en Tecnologías de la Información" y "Servicios de Instalación, Reparación y Mantenimiento de Otros Equipos", un monto de \$126,971 y \$26,000, por conceptos de mantenimiento de sitio web y redes sociales por \$100,000 y "8 access points para 1000 usuarios con soporte de 1200", por un importe de \$26,000, respectivamente, observándose,



el incorrecto registro contable de las operaciones, no apeándose al marco de emisión financiera conforme a Ley.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20, 21, 33, 34 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe los registros apeándose al marco de emisión financiera, conforme a lo establecido en Ley.

10.- La Entidad registró durante el ejercicio Fiscal 2020, en la cuenta "Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos" un monto de \$674,612, observándose lo siguiente:

- a) Se pagó al Director General un importe de \$593,525 por concepto de Honorarios, lo cual resulta improcedente, ya que está contemplado en las plazas autorizadas.
- b) Falta de evidencia documental de los trabajos realizados, por los prestadores de servicios, contratados como "Coordinador de Proyectos Estratégicos" y "Analista de Mercadotecnia" por un importe de \$39,999 y \$39,598, respectivamente, conforme a lo estipulado en el contrato en cláusula PRIMERA.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

11.- El Presupuesto de Egresos aprobado a la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2020 de \$12,500,000, está distribuido en tres programas, mismos que señalan su fin, propósito, componentes, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución; observándose que omitió elaborar sus programas con perspectiva de equidad de género sin promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42, 43 y 56 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 2 Fracción VII, 3 Fracción VII, 11 y 18 Fracción II, 49 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.





**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe sus programas con perspectiva de equidad de género, conforme a lo establecido en Ley.

12.- La Entidad realizó tres modificaciones a su Presupuesto de Egresos aprobado del ejercicio fiscal 2020, observándose lo siguiente:

La primera modificación presupuestal consistió en ampliaciones por \$3,252,885, misma que fue autorizada por su Junta Directiva y la Secretaría de Hacienda en fechas 26 de febrero y 2 de marzo de 2020, respectivamente; así como remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 16 de abril de 2020.

La segunda modificación presupuestal consistió en ampliaciones y disminuciones por \$579,600, misma que fue autorizada por su Junta Directiva y la Secretaría de Hacienda en fechas 15 y 21 de julio de 2020, respectivamente; así como remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 24 de agosto de 2020.

La tercera modificación presupuestal consistió en ampliaciones y disminuciones por \$304,700, misma que fue autorizada de manera extemporánea por su Junta Directiva y la Secretaría de Hacienda en fechas 22 y 27 de octubre de 2020, respectivamente; así como remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 23 de diciembre de 2020.

Además, al cierre del ejercicio la Entidad efectuó modificaciones presupuestales de egresos consistentes en ampliaciones por \$410,017, las cuales fueron ejercidas sin previa autorización de su Junta Directiva y Secretaría de Hacienda, cabe señalar que no proporcionó el oficio de remisión al Congreso del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción I Último Párrafo y Último Párrafo del Artículo en comento de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, ejerza sus modificaciones presupuestales previa autorización; así como la remisión de las mismas se realice en tiempo y forma a la instancia correspondiente, conforme a lo establecido en Ley.

13.- La Entidad no efectuó las adecuaciones presupuestales necesarias para mantener el equilibrio presupuestal, toda vez que al cierre del ejercicio presentó un presupuesto



modificado de ingresos por \$4,396,925 y un presupuesto modificado de egresos por \$15,752,885; así como un presupuesto devengado de ingresos por \$4,386,905 y un presupuesto ejercido de egresos por \$11,558,964, obteniendo un déficit presupuestal de \$7,172,059, debiendo efectuar las modificaciones correspondientes al presupuesto de Ingresos para cubrir el déficit.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21 en correlación con el 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 37 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

14.- La Entidad ejerció tres plazas sin autorización, las cuales tienen denominación diferente a las autorizadas por su Junta Directiva y Gobierno del Estado en fechas 6 y 31 de diciembre de 2019, respectivamente, en las que se devengó un importe de \$989,651.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 58 en correlación con el Artículo 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

15.- Del análisis al Balance Presupuestario presentado en Cuenta Pública, se determinó que durante el ejercicio se generó un Balance Presupuestario negativo por \$2,004,995 y Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo de \$2,004,955, observándose que la Entidad debió incluir el préstamo por \$2,000,000, otorgado por Gobierno del Estado como Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21 en correlación con el 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice los Informes incluyendo la información que aplica para cada uno, conforme a lo establecido en Ley.

16.- La Entidad efectuó la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2020, en el Periódico Oficial del Estado de manera extemporánea el 17 de enero de 2020, por ramo, capítulo, concepto y partidas.

Incumpliendo con lo establecido el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las publicaciones de su presupuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en Ley.

17.- Del análisis al Cierre Programático, presentado en Cuenta Pública 2020, integrado por tres programas, los cuales se encuentran cumplidos en lo general, se observa que la Entidad ejerció recursos en dos programas que no se apegan a su Objeto de Creación.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 35 Fracción II, 43, 44, 46, 56 y 82 Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Artículo 3 Fracción IX, 11 y 18 Fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como el Artículo 3 de su Decreto de Creación.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, al elaborar su Programa Operativo Anual, en el cual vincule sus programas con el Objeto de Creación de la Entidad, conforme a lo establecido en Ley.

18.- Del Cierre Programático presentado en Cuenta Pública 2020, integrado por tres programas, la Entidad efectuó la vinculación con las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2020-2021, observándose que las estrategias "6.5.2.1.1 Implementar en las dependencias y entidades programas de auditoría para verificar el correcto uso de los recursos públicos y apego a la normatividad" y "5.1.1.2.1 Operar un sistema de evaluación del desempeño, a través de evaluaciones internas y externas de los programas presupuestales, asegurando la calidad y el monitoreo a los indicadores estratégicos y de gestión", no se apegaron a su Objeto de Creación.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 5, 35 Fracción II, 43, 44, 46, 56 y 82 Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 11 y 25 Fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como el Artículo 3 de su Decreto de Creación.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, al elaborar su Programa Operativo Anual, vincule sus estrategias con el Objeto de Creación de la Entidad, conforme a lo establecido en Ley.



19.- La Entidad al 31 de diciembre de 2020, presentó en Cuenta Pública, la relación del inventario físico con un saldo de \$31,547,217, observándose que 64 bienes por un importe de \$209,646, debieron registrarse como un gasto en el ejercicio que le correspondía, ya que tienen valor igual o mayor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y establecer sus controles correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido los Artículos 19, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el apartado B. numeral 8 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe los registros de acuerdo a su valor en base a la UMA, considerándolo como gasto en el ejercicio que le corresponda; además con sus controles respectivos, conforme a lo establecido en Ley.

20.- De la verificación física de 57 bienes de la Entidad, mismos que representan un importe de \$14,223,671, se observa, que no fue localizado un bien adquirido en el ejercicio 2019, identificado con el código 5690100242-1 "Equipo Electroforesis" por un importe de \$135,000.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23 fracciones II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

21.- La Entidad al 31 de diciembre de 2020, no proporcionó evidencia documental de los dos levantamientos físicos de Inventario, conforme a lo establecido en Ley.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe los levantamientos de inventario, conforme a lo establecido en Ley.

22.- La Entidad no registró al cierre del ejercicio Fiscal 2020, en cuentas de Orden, los Bienes Inmuebles, asignados mediante la autorización por parte de Gobierno del Estado de Baja California en fecha el 1ro. de febrero de 2013, otorgados para ejercer el derecho de explotación, uso y aprovechamiento de los predios identificados con claves catastrales EM-029-031, lote uno de la manzana 29 con superficie de 100,000 mts.2 y EM-029-033, lote tres,



manzana 29 con superficie de 27,241.77 mts.2, localizados en la colonia Ejido Mazatlán del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. Cabe señalar que en el documento de asignación no se hace mención del valor del bien.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23, Fracción I de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe los registros en cuentas de orden de los bienes asignados, conforme a lo establecido en Ley.

23.- La Entidad pagó a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de actualización y recargos un importe de \$3,828 y \$16,056, respectivamente, generados por la falta de entero oportuno del Impuestos retenidos efectuadas durante los meses de marzo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Además, retuvo impuesto por concepto de Asimilables a Salarios por un monto de \$32,018, no contando con el alta de obligación, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, no cuenta con el alta de obligación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Impuesto al Valor Agregado; toda vez que es cobrado por los ingresos que percibe el Ente, por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles propios de su actividad.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96 Párrafo Penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 4 y 59 Párrafos Primero y Segundo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 29 Fracción VII y 30 Fracción V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 15 de junio de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de



observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala de Juntas Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 137**

**...14**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
**VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 137 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.